

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cantidad de lo que vos nos a Berdade y Pagado por
por ello. de la tal demanias os aemos gracia para
con cura Perfecta en rubrica de quenta
entre otros y remanecamos en el de cargo
la ley del Organ de la ciudad del Rey de
lo para que dentro de los quatro años que la
ley del Ordenamiento real de Cortes de Alcalá de
enaua por el noble Rey don Alfonso de España
enider que no se pida no queda es idon por que
no valen mas ni a lo que se quiere tanto como
con el Rey Juan de Garamilla diebre por ella
y obligamos a la ley de Cortes y remanecamos de la
ella para que vos sea cierto y sano. y se cumpla
y se cumpla y la dicha casa y carria y lo que se cumpla
a ella con en todo los de el mune y cada
quando se qualquier lo que se pida a guna
persona o personas os fueren que sea mala
de lo. dentro de diez dias que por via
de fueren os requiridos no a vos hijos
y herederos o mandados por vos a los
de fensa de los Pleitos o pleitos que se
mostran y los sigue remos a via cada uno
abdos de darenos y en talue en la casa
patronia y heredades. de el Rey y sus mon
tejar de los y frutos que son de el
ello heredamientos. De el Rey y sus mon
cayon como en la propiedad de los de los
otran buena carria y entran bien ayan
por el mismo precio con mas los mesoramientos

Edesfiamos en bono quenello o breu de ffe
y ademas de pagar en todas las cosas y danos
y enmendar los menos cabos que se buelvan de
figueren en uerrecion y paguen en el
mas y paguen mas e fegamos a nra Personab
en todos mis bienes nraue le y rai
adidos y Parauer y por esta presente carta
danos y otorgamos Todo nro poder cumplido
a todas y qualesquier Judes y Juues y rala
re de el Rey nro que de lo suso dho puedan
y deban conder deuy a su dho nro / rone
hemos y renunciamos nra Prozio fuero.
Quedat y domicilio y la. En sit con benedit de
Jurisdicome qm nra Jurisdicome Paraquean
si nos loagan cumplir y Pagar amoritodello
en nro dho Rey y su fado y sent do Parada
si finitua de su dho pame y la la. En nra
fuerza Parada de nra Jurisdicome y renun
ciamos todas las. Demas leis que en este casto
En nro fabor son o podian ser y todo beness
de nra dho Rey y nra fado y otorgualquier
de que en este casto la ley real en que
se que genera la renun de leis que en nra
fuerza que en nra ley la ley real en que
quilar y por ser nra renun de las leis de
los contradores adrianos de leanos y subiniao
senatus consultos y leis de nra partida segun
das nra dho y mis biones de nra ley y parafu
naly y todas las demas leis que a canon fuesen
de las mueres y Por ser nra ley carada para

[illegible]

Y el Sr. D. D. que fue el notario de la
carta del Conde en la dha. ciudad de Sordana
aqui no dias del mes de mayo de mill y seis
vnao estando presentes mñ de rrañes
y a ldo de Biguri y su deary de rrañes y
tante en la dha. ciudad y los dho. notarios
que por el dho. dny. fize condeco lo firmaron

S. de maio
de 1605.

De sus nombres Xpo baldearqui and
Catalina de agui lar Passa ansony

*E*l Sr. D. de rrañes = basen en el fenglo
nes o dny. portos a terpea lido de los dho. suandey mendo balde
y mendo dny. y no balde = o rrañes de rrañes de rrañes
ciles y sobre dho. presente fize al dny. y en to de
la dha. carta de venta en mñ fenglo de rrañes
fize y fize en fize de llo to a que fize en rrañes de rrañes
segun que fize en rrañes y fize en rrañes este mñ de rrañes
ques a dny.

en festimñ de fda d

*E*l Sr. D. de rrañes = basen en el fenglo
nes o dny. portos a terpea lido de los dho. suandey mendo balde
y mendo dny. y no balde = o rrañes de rrañes de rrañes
ciles y sobre dho. presente fize al dny. y en to de
la dha. carta de venta en mñ fenglo de rrañes
fize y fize en fize de llo to a que fize en rrañes de rrañes
segun que fize en rrañes y fize en rrañes este mñ de rrañes
ques a dny.